
-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 19:00 horas del día 3 de diciembre de 2024, , se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, de conformidad con lo señalado en el artículo 24, inciso b) del reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, el **RECURSO DE QUEJA**, promovido por el militante José Felipe Velázquez Gutiérrez.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y en cumplimiento a la normatividad señalada.-----

AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Puebla.-----

-----**DOY FE.**

ADíazk.

AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN EN PUEBLA.

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
2021 - 2024

22 NOV 2024

17:50 pm

Recepción

Veracruz
Recibi documento con
2 anejos, copia de
credencial para votar
y carta de intención

C. José Felipe Velázquez Gutiérrez, en mi carácter de militante del PAN en Puebla y de Consejero Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **Calzada del Roble No. 21 Interior 9, fraccionamiento Cipreses de Zavaleta, Colonia Bello Horizonte Puebla Puebla**, señalando correo electrónico **felipevg_22@yahoo.com.mx** y autorizando para tales efectos al C. Arnulfo Carvajal Salcedo, con el debido respeto expongo:

Que por medio de la presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, vengo a presentar **RECURSO DE QUEJA** en contra de la determinación del Registro Nacional de Militantes, de la Comisión Permanente Nacional del PAN, del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, **DE INCLUIR EN EL PADRÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA A MILITANTES QUE DEBIERON DARSE DE BAJA POR NO ASISTIR A DOS SESIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, POR LO QUE HAN PERDIDO EL CARGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN.**

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de noviembre de 2024, se publicaron las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2024.
2. En fecha 19 de noviembre de 2024, fui notificado del Listado Nominal de las y los Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional en Puebla, que participarán en la sesión del Consejo Estatal a celebrarse el 15 de diciembre de 2024, en donde se llevará a cabo la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Tal y como lo acredito con la copia del acuse del acuerdo de confidencialidad del manejo de datos de los Militantes del Partido Acción Nacional, contenido en el Listado Nominal Preliminar de Consejeros que me entregó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

3. De dicho listado, en el que me percaté que aparecen integrantes en dicho listado que debieron darse de baja del Consejo Estatal por inasistencias sin causa justificada a dos sesiones del Consejo.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
2021 - 2024

Recibido
Presidencia
25/Nov/24

16:10 hr

Por lo que en cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD SEDE DE LA COMISIÓN Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR; El presente requisito ha quedado satisfecho en párrafos precedentes.

ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO; se anexa copia de mi credencial de elector.

SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO: La determinación del Registro Nacional de Militantes, de la Comisión Permanente Nacional del PAN, del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, **DE INCLUIR EN EL PADRÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA A MILITANTES QUE DEBIERON DARSE DE BAJA POR NO ASISTIR A DOS SESIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, POR LO QUE HAN PERDIDO EL CARGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 NUMERAL 2 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN.**

MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS; El presente requisito será satisfecho en los apartados correspondientes.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; El presente requisito será satisfecho en los apartados correspondientes.

HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Este requisito se satisface a la vista.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 14, 16, 17, 35, 41 Base primera, último párrafo y Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Son motivo de la presente impugnación, los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA DEL LISTADO NOMINAL DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Me causa agravio que el Registro Nacional de Militantes haya expedido un Listado nominal de Consejeras y Consejeros del Partido Acción Nacional en Puebla, el cuál aparecen integrantes que han perdido el cargo por incurrir en más de dos inasistencias sin causa justificada.

El acto reclamado vulnera mis derechos humanos de legalidad y certeza jurídica al violar el contenido de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la aplicación estricta del artículo 73 numeral 2, inciso c), de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional.

En efecto, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las garantías individuales mediante las cuales se protegen los Derechos Humanos de Legalidad y Seguridad Jurídica en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

De estos preceptos constitucionales, se deriva la obligación de toda Autoridad de dictar sus resoluciones con la debida fundamentación y motivación.

Ahora bien, estos preceptos constitucionales le son aplicables a las autoridades partidistas como lo son el Registro Nacional de Militantes, la Comisión Permanente Nacional, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, quienes evidentemente debe ser consideradas como una Autoridad debidamente reglamentada en los Estatutos Generales de nuestro Partido.

Por lo que el Partido Acción Nacional en Puebla, debió notificar al Registro Nacional de Militantes, la Comisión Permanente Nacional de que existían militantes consejeros que debieron causar baja y perder el cargo de Consejeros del Consejo Estatal del PAN en Puebla por inasistencias justificadas a dos sesiones, y el hecho de que participen en la sesión del Consejo Estatal, en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla a celebrarse el 15 de diciembre de 2024, generaría una violación a los principios rectores de certeza y legalidad de los militantes del PAN y de los integrantes del Consejo Estatal del Pan en Puebla.

Es decir, **EL LISTADO NOMINAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA, NO TIENE CERTEZA JURÍDICA EN SU INTEGRACIÓN**, toda vez que se incluye a consejeras y consejeros que no han asistido a las sesiones del Consejo Estatal en dos ocasiones lo cual se encuentra establecido y sancionado en los Estatutos del PAN en su artículo 62 numeral 2 que señala:

Artículo 62

...

2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

Por lo que, al no acudir a las sesiones del Consejo Estatal del PAN en Puebla en dos ocasiones, aparte de que demuestran un desinterés por el Partido Acción Nacional en Puebla, se encuentra tipificado por el solo hecho como causal para perder el cargo de consejero estatal de manera inmediata.

Y el Partido Acción Nacional tanto Registro Nacional de Militantes, de la Comisión Permanente Nacional del PAN, del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla nunca dieron de baja a dichos integrantes, violando lo establecido en los Estatutos del PAN y que tiene afectación en la Elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla a celebrarse el 15 de diciembre de 2024.

El suscrito es militante del Partido Acción Nacional y Consejero Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, y he estado presente en las sesiones de dicho Consejo Estatal, por lo que me consta de las inasistencias de dichos consejeros, situación que habrá de corroborar el propio Comité Estatal en el informe que remita en la que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO CUENTO CON LOS LISTADOS NOMINALES, PERO QUE OFREZCO COMO PRUEBA DENTRO DEL JUICIO.**

Dichos Consejeras y Consejeros que perdieron el cargo y que no deben ser considerados en el Listado nominal emitido por el Registro Nacional de Militantes son:

Es preciso señalar que el Registro Nacional de Militantes del PAN, deberá practicar la verificación y, en su caso, depuración de aquellos consejeros del PAN en Puebla que, por inasistencias, han perdido su cargo, y por lógica no pueden participar en dicho proceso electoral del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Por lo que no deberían estar incluidos en el multicitado listado nominal de electores del Consejo Estatal del PAN en Puebla, el cual, como se dijo, serviría de sustento en las elecciones internas que se llevarán a cabo el 15 de diciembre de 2024, y que el suscrito participaré como contendiente, es decir, se debe tener certeza de que los afiliados que integran dicho listado cumplieron, en su incorporación, con la normatividad partidaria y, a su vez, tener la oportunidad de participar en igualdad de circunstancias.

Es importante señalar lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos:

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

...

b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

Así como se establecen los derechos, existen obligaciones de los cuales son sabedores los militantes que en caso de incurrir hacerse acreedores de las sanciones que se establecen en los propios Estatutos.

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

...

c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

...

i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

...

m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

Por lo que en el artículo 62 numeral 2 de los Estatutos Generales del PAN, señala para las y los Consejeros sin distinción de la forma en que fueron electos:

Artículo 62....

2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. **Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.**

La Lista Nominal es un instrumento que dota de certeza, credibilidad y legitimidad a la elección de la próxima dirigencia estatal del partido, por tanto, la baja de los militantes que faltaron a su deber como Consejeros Estatales, es por su actuar en el incumplimiento de nuestros estatutos y reglamentos, sobre todo, del numeral 2, del artículo 63 de nuestros Estatutos, por ende, la actualización de la lista nominal de los integrantes del Consejo

Estatal oportuna y pertinente, ya que tiene como objeto el dotar de definitividad y certeza a la Lista Nominal de Electores que se utilizará el día 15 de diciembre próximo.

SEGUNDO AGRAVIO. SE VIOLAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONES QUE DEBE CUMPLIR TODA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.

En términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 9, de la LGIPE, atribuye que para el ejercicio del voto las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34, de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para votar.

De igual manera, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.

Criterio equiparado al Listado Nominal de Militantes del Partido Acción Nacional, toda vez que dicho instrumento concentra a los militantes que han sido afiliados, y que adquieren derechos y obligaciones dentro del Partido.

El Listado Nominal de militantes del PAN, es la base principal y democrática para participar en los procesos de elección de las autoridades partidistas, como lo es en este caso la elección a través del Consejo Estatal de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla a celebrarse el 15 de diciembre de 2024.

Por lo que la lista nominal de las y los Consejeros del PAN en Puebla, es la lista que habrá de utilizarse para la celebración de la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, y dicho listado nominal no puede estar viciado, porque es la base de los participantes y quienes votarán para elegir a la siguiente dirigencia estatal. Situación de vital importancia y certeza jurídica que no puede generar en afectación al proceso electoral en curso.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal, esto de conformidad a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

De igual forma se contempla de manera interna el Partido Acción Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 76 inciso a) de los Estatutos del PAN

Artículo 76

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las

Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;

...

e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;

...

l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y

Por lo que en este acto, vengo a hacer ver y valer, las inconsistencia y controvertir la integración de ese listado nominal de Consejeras y Consejeros del Consejo Estatal del PAN en Puebla, toda vez que de permanecer como ha sido publicado dicho listado, contraviene las normas internas del PAN, así como de la Legislación Electoral, ante la falta de certeza y legalidad de dicho listado nominal.

El Registro Nacional de Militantes deberá realizar una depuración de ese listado que no estaba debidamente integrado por distintas causas, entre ellas, la que es materia de análisis en el presente apartado que esta sancionado en el artículo 62 numeral 2 de los Estatutos del PAN y de igual forma sancionado en el artículo 63 numeral 2 de los Estatutos aprobados en la 19ª Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, según corresponda al caso.

Para que una vez que se haya depurado dicho listado nominal de Consejeros se pueda contar con condiciones de certeza, legalidad e igualdad con un Listado nominal de militantes confiable que participarían como votantes en la elección del Comité Directivo Estatal a celebrarse el 15 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, debe ordenar la emisión de un nuevo padrón de Consejeras y Consejeros que solo incluyan a los integrantes que tienen participación de manera constante, y dar de baja del Listado Nominal de Consejeros del PAN a los que han perdido el cargo, tal y como lo establece el artículo 62 de los Estatutos del PAN.

A fin de dotar de certeza el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, y de contar con un Listado Nominal de Consejeros del PAN en Puebla, que tienen derecho a participar en el proceso de selección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla a celebrarse el 15 de diciembre de 2024.

Para mayor motivación de los hechos y agravios vertidos en párrafos precedentes, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL. Copia de mi credencial de elector.

LA DOCUMENTAL. Copia del acuse del acuerdo de confidencialidad del manejo de datos de los Militantes del Partido Acción Nacional, contenido en el Listado Nominal Preliminar

de Consejeros que me entregó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

LA DOCUMENTAL. El informe que habrán de rendir las autoridades intrapartidistas responsables.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al suscrito en el presente Juicio de Inconformidad y que se relacione con los hechos que originaron el mismo.

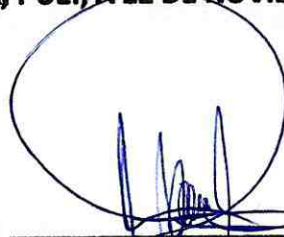
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, de todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente expediente y que favorezcan a la suscrita en el presente Juicio y que se relacione con los hechos que lo originaron.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a ustedes:

PRIMERO. Se revoque el Listado Nominal de Consejeros del PAN en Puebla que fue publicado por el Registro Nacional de Militantes, que me fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. Se expida el Listado Nominal de Consejeros del PAN en Puebla, sin que sean integrados los que han perdido s cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 numeral 2 de los Estatutos del PAN, y que cuenten con la debida integración de las y los Consejeros Estatales del PAN en Puebla, que tienen derecho a participar en el proceso de selección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla a celebrarse el 15 de diciembre de 2024.

**PROTESTO LO NECESARIO
PUEBLA, PUE., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2024**



C. JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

Y ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

IDMEX1627229568<<0217052879372
6606220H2712310MEX<04<<11887<4
VELAZQUEZ<GUTIERR<<JOSE<FELIPE

EDMUNDO JACOBSON OLIVERA
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5001385

MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VELAZQUEZ
GUTIERREZ
JOSE FELIPE

DOMICILIO
C PASEO DEL PALMAR 28
FRACC RINGON DEL PALMAR 74294
ATLIXCO, PUE.

FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1966

SEXO H

CLAVE DE ELECTOR VLGTF6606221H200

CURP VEGF660622HPLLTL07

AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 21

MUNICIPIO 0319

SECCIÓN 0217

LOCALIDAD 0026

EMISIÓN 2017

VIGENCIA 2023



**Acuerdo de confidencialidad del manejo de datos de los Militantes del Partido
Acción Nacional, contenido en el Listado Nominal Preliminar**

COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN PUEBLA.

El suscrito C. **José Felipe Velázquez Gutiérrez**, con clave de elector **VLGTFL66062221H200** en mi carácter de aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en este acto manifiesto mi conocimiento, obligación, compromiso y conformidad que el listado nominal que recibo, contiene información que corresponde a datos personales sensibles de los militantes del Partido Acción Nacional, incluyendo domicilio, correo electrónico y número de celular, cuya utilización se encuentra salvaguardada por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que a partir de su recepción soy responsable de su conservación y resguardo; por lo tanto, me obligo a no transmitir esta información bajo ninguna circunstancia y en ningún formato, garantizando la confidencialidad de los datos personales contenidos, en el entendido que su uso es con la exclusiva finalidad de solicitar el voto de apoyo previstas en la convocatoria emitida por esta Comisión, con arreglo a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias aplicables; salvaguardando además lo previsto en el aviso de privacidad del Partido.

Soy sabedor que en caso de incumplir lo anterior, se podrán iniciar en mi contra los procedimientos normativos y legales correspondientes, haciéndome acreedor a las sanciones pertinentes, de conformidad con los artículos 122 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y 70, 71 y 72 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional.

Entendiendo y aceptando que en el uso indebido de la información contenida en el Listado Nominal puedo ser acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional y en su caso las penas que conforme a derecho procedan.

Recibo en USB Listado Nominal con número de control _____

Lo que manifiesto para los efectos legales a que haya lugar.

JOSE FELIPE VELAZQUEZ GUTIERREZ
(Persona que recibe)

Gabriela Colorado Corona
(Nombre del Secretario o secretaria)
Secretario Ejecutiva
CEPE en Puebla

